

## ANEXO I

## Apartado A)

*Apoyo al movimiento asociativo y fundacional*

Estas subvenciones se dirigen al apoyo del movimiento asociativo y fundacional mediante el mantenimiento y funcionamiento de las entidades recogidas en el apartado tercero, letra d) de esta resolución, facilitándoles la disponibilidad de los medios precisos para el cumplimiento de sus objetivos.

El mantenimiento incluye la financiación de los gastos corrientes en bienes y servicios derivados del local en que se ubique la sede central de la entidad, así como los suministros y gastos de comunicación.

El funcionamiento comprende la planificación, investigación, elaboración de estudios, publicaciones, movilización social, coordinación, asistencia técnica, formación, evaluación de proyectos y gestión de calidad, y tiene como objetivo el desarrollo de las actividades propias y habituales de la entidad, incluyendo los gastos derivados del personal de la misma, la celebración y asistencia a reuniones nacionales e internacionales y la difusión, información y asesoramiento a sus asociados y al colectivo de atención.

## Apartado B)

*Desarrollo de actuaciones*

1. Actuaciones para promover la calidad en las organizaciones no gubernamentales de Acción Social a las que se refiere el apartado tercero, letra d) de esta resolución.

2. Actuaciones que promuevan estrategias, métodos y actividades que tengan como objetivo prioritario la inclusión social de personas y grupos desfavorecidos:

a) Actuaciones estatales de formación de profesionales y agentes sociales que trabajan con estas personas, familias o grupos en situación o riesgo de exclusión.

b) Elaboración de informes o estudios sobre la inclusión social en España y evaluación de actuaciones en esta materia.

c) Actuaciones dirigidas a la promoción de redes estatales de ONG dedicadas a la prevención de riesgos de exclusión y para el intercambio de información y de buenas prácticas entre ellas. Estas actuaciones incluyen la creación y el mantenimiento de redes de ONG para la inclusión social, el establecimiento de redes multimedia y guías de recursos en red y su actualización, el desarrollo de actividades específicas de intercambio de buenas prácticas y experiencias innovadoras y la actualización de información sobre colectivos y territorios en riesgo o en situación de exclusión social y sobre sus características y necesidades (sociales, demográficas, de localización, de procedencia, etc.).

d) Actuaciones dirigidas a facilitar el acceso a las nuevas tecnologías a las ONG a las que se refiere el apartado tercero, letra d) de esta resolución, que realizan actuaciones de inclusión social, así como a la formación de sus profesionales.

## ANEXO II

## Logotipo

El logotipo que deberá utilizarse para la difusión de las actuaciones subvencionadas por la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y discapacidad, en el área de Servicios Sociales, será el siguiente:



Para su reproducción, en color o en blanco y negro, las entidades subvencionadas deberán solicitarlo en la dirección de correo electrónico [ong@mtas.es](mailto:ong@mtas.es).

Pautas para su utilización.- Se utilizará siempre guardando las proporciones del modelo, en las ampliaciones o las reducciones, sin que sea preciso que figure recuadrado, debiéndose colocar en el lugar preferencial del soporte o difundir, con la misma categoría que el logotipo de la organización o entidad subvencionada.

# MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

5629

*ORDEN ITC/809/2008, de 13 de marzo, sobre establecimiento de precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades de la Secretaría General de Comercio Exterior.*

Durante el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la Orden ECO/3334/2002, de 23 de diciembre, sobre establecimiento de precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades de la Secretaría General de Comercio Exterior, se ha mantenido de forma activa la demanda de los operadores y entidades que desean obtener asistencia técnica a cargo de los servicios de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio dependientes orgánica y funcionalmente del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, que establece sus objetivos de actuación y funcionamiento, a través de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio.

Estas actividades se enmarcan dentro de las funciones que el artículo 2 apartado f) del Real Decreto 1456/2005, de 2 de diciembre, por el que se regulan las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio, asigna a las mismas, coordinadas funcionalmente por la Secretaría General de Comercio Exterior conforme al artículo 4 apartado 1k) del Real Decreto 1554/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Como quiera que tras el tiempo transcurrido desde la aprobación de la Orden ECO/3334/2002, de 23 de diciembre, los servicios solicitados siguen respondiendo a necesidades reales en el ámbito del comercio exterior, y dado que la prestación de los mismos constituye una medida que las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio están en condiciones de realizar, se hace necesario actualizar sus cuantías al objeto de que sigan cubriendo los costes económicos del servicio prestado, en consonancia con el artículo 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

En todo caso se aplicarán cuando tales servicios sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados, conforme a la dispuesto en el artículo 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

Por ello, y de acuerdo con lo expuesto y al amparo de lo previsto en el artículo 26.1, a) de la Ley 8/1989 de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, dispongo:

Primero. *Objeto.*-Se establecen precios públicos por la expedición de certificados de conformidad, informes de ensayo y realización de tomas de muestras conforme a un procedimiento normalizado, así como por la constatación de estándares de calidad y emisión de informes sobre condiciones de producción preestablecidos en Convenios de Colaboración que se formalicen en ejecución de la presente Orden por la Secretaría General de Comercio Exterior a través de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio.

Segundo. *Solicitud de prestación de servicio.*-Los interesados podrán dirigir su solicitud a la Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio por escrito, o bien por vía telemática conforme a la Orden ITC/3928/2004, de 12 de noviembre, por la que se crea un registro telemático en el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, y a las demás disposiciones ministeriales de aplicación y desarrollo de la anterior.

En el caso de solicitud telemática, ésta será accesible a través del portal [www.mityc.es/oficinavirtual](http://www.mityc.es/oficinavirtual), en formulario electrónico específicamente establecido a tal efecto, y requerirá de identificación segura mediante cualquiera de los sistemas establecidos en el artículo 2 de la Orden ITC/2739/2007, de 18 de septiembre, por la que se desarrolla lo previsto en la Orden ITC/105/2007, de 25 de enero, sobre la utilización de los medios electrónicos en las relaciones con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Tercero. *Exigibilidad de los precios públicos.*

1. Los precios públicos establecidos en la presente disposición serán exigibles desde que se inicie la prestación de los servicios correspondientes.

2. La obtención, por el interesado, del documento acreditativo de la prestación de un determinado servicio quedará subordinada a la entrega a la correspondiente Dirección Territorial y Provincial de Comercio del justificante del pago del precio público que resulte aplicable.

Cuarto. *Servicios de larga duración.*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, en los supuestos de prestación de servicios de larga duración, el órgano gestor podrá exigir, como requisito para su inicio, la realización de un depósito previo con el carácter de a cuenta de la liquidación que en su día se practique.

2. A los efectos de lo dispuesto en la presente Orden, se entiende por servicios de larga duración aquellos que habiéndose solicitado de una sola vez su realización periódica en función de las necesidades del solicitante, deban ser prestados durante un periodo de tiempo no superior a un año.

Quinto. *Cuantías.*

1. Las cuantías a percibir en concepto de precios públicos serán la que se recogen en el Anexo de la presente Orden.

2. En los supuestos en que para la expedición de un certificado de conformidad o de un informe de producción se requiera realizar una inspección física que suponga desplazamiento de personal técnico, o de que para la expedición de un informe de ensayo o la realización de una toma de muestras se requiera de dicho desplazamiento, el gasto originado por este concepto se repercutirá según la cuantía fijada en la normativa vigente por la que se establecen las indemnizaciones por razón de servicio para el personal al servicio de la Administración General del Estado.

Sexto. *Administración de los precios públicos.*—La administración y determinación de la cuantía a percibir por los servicios prestados en régimen de precios públicos se realizará por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a través de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio.

Séptimo. *Pago.*—El pago de los precios públicos se realizará mediante el ingreso de su importe en cuenta restringida de recaudación que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, se abra en entidad de depósito, pudiendo verificarse en cualquiera de las sucursales u oficinas de dicha entidad.

Los ingresos recaudados en dicha cuenta se transferirán al Tesoro Público y se aplicarán al Presupuesto de ingresos del Estado.

Octavo. *Derogación normativa.*—A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden quedará derogada la Orden ECO/3334/2002, de 23 de diciembre, sobre establecimiento de precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades de la Secretaría General de Comercio Exterior.

Noveno. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 13 de marzo de 2008.—El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, Joan Clos i Matheu.

## ANEXO

## Parte A

*Cuantías a percibir por expedición de informes de ensayo*

Por la expedición de informes de ensayo, la que corresponda a las determinaciones analíticas o parámetros analizados, de acuerdo con los baremos de porcentajes que se indican a continuación.

Para calcular el precio se tendrá en cuenta la relación de precios individuales (1) y el baremo de porcentajes (2) que figura a continuación:

## (1) Relación de precios individuales

N.º de código	Determinación analítica o parámetro analizado	Precio en euros
001	Absorbancia	28,14
002	Acidez	24,12
003	Acido bórico	20,10
004	Acidos grasos	48,25
005	Actividad diastásica	16,08
006	Actividad óptica	24,12
007	Aminas biogénicas	72,36
008	Aflatoxinas	64,32
009	Alcoholes	56,27
010	Alcoholes alifáticos	120,59
011	Almidón	24,12
012	Azúcares (métodos químicos)	32,16
013	Azúcares (HPLC)	80,39
014	Bases nitrogenadas volátiles	24,12
015	Cafeína	80,39
016	Calorías	112,33

N.º de código	Determinación analítica o parámetro analizado	Precio en euros
017	Carbohidratos	112,33
018	Cenizas	24,12
019	Ceras en aceite	88,42
020	Cloruros	24,12
021	Colorantes (Espectrofotometría)	40,21
022	Colorantes (HPLC):	
	Cada uno	64,16
	Multianálisis <sup>(1)</sup>	109,08
023	Conservantes (Espectrofotometría)	40,21
024	Conservantes (HPLC):	
	Cada uno	64,16
	Multianálisis <sup>(1)</sup>	109,08
025	Densidad	24,12
026	Dimetil y trimetilamina	56,27
027	Disolventes halogenados	80,39
028	Ditiocarbamatos:	60,59
029	Edulcorantes (Espectrofotometría)	40,21
030	Edulcorantes (HPLC):	
	Cada uno	64,16
	Multianálisis <sup>(1)</sup>	109,08
031	Esteroles	104,51
032	Examen organoléptico	21,63
033	Extracto seco	24,12
034	Extracto etéreo	28,14
035	Fibra	40,21
036	Formol	24,12
037	Glicomacropéptidos (suero de quesería)	46,59
038	Gluten	24,12
039	Grado alcohólico	24,12
040	Grasa	40,21
041	Grasa sobre extracto seco	64,19
042	Hermeticidad de cierres	16,08
043	Hidrocarburos halogenados en aceites	88,42
044	Hidroximetilfurfural	36,17
045	Humedad	24,12
046	Identificación de especies	56,27
047	Índice de acidez	24,12
048	Índice de iodo	24,12
049	Índice de madurez en frutas	8,03
050	Índice de peróxidos	24,12
051	Índice de refracción, sólidos solubles o grados Brix	32,16
052	Lactosa	44,22
053	Metabisulfito (o anhídrido sulfuroso)	24,12
054	Metales pesados:	
	Cada uno	32,16
	Multianálisis <sup>(1)</sup>	54,68
055	Nitratos y nitritos	56,27
056	Ph (medición directa)	12,05
057	Poder colorante (métodos espectrofotométricos)	28,14
058	Poder colorante (métodos cromatográficos)	79,30
059	Presencia de mohos	32,16
060	Proteína	24,12
061	Residuos de plaguicidas:	
	Cada uno	64,32
	Multianálisis <sup>(1)</sup>	109,34
062	Test de suciedad	120,59
063	Triglicéridos	72,36
064	Turbidez	8,03
065	Vitaminas (Espectrofotometría)	40,21
066	Vitaminas (HPLC) (cada una)	64,16
067	Comprobación de pesos	12,05
068	Otros: Para los análisis no contemplados en la relación anterior, se tomarán como referencia los precios establecidos en la misma para análisis análogos, teniendo en cuenta tanto el método de análisis, como la preparación de la muestra.	

(1) Se entiende por multianálisis las determinaciones analíticas por las cuales se obtienen varios parámetros de forma conjunta utilizando la misma técnica instrumental y el mismo tratamiento de muestra.

## (2) Baremo de porcentajes

Número de análisis *:	1	2	3 a 5	6 a 10	11 a 20	21 a 30	> 30
Precio a aplicar **: T	100%	80%	70%	60%	55%	50%	40%

\* El número de análisis será igual al resultado de multiplicar el número de muestras por el número de parámetros solicitados de una vez. A los efectos de este baremo, cada multianálisis tendrá la consideración de parámetro único.

\*\* El precio a aplicar será el resultado del cálculo indicado en el cuadro anterior, siendo T la suma de los importes calculados a partir de los datos de la relación de precios individuales.

**Parte B***Cuantías a percibir por otros servicios*

- a) Por expedición de cada certificado de conformidad: 37,49 euros.  
 b) Por la emisión de cada informe sobre condiciones de producción preestablecidas en Convenios de Colaboración: 57,67 euros.  
 c) Por la realización de una toma de muestras con arreglo a un procedimiento normalizado: 10,82 euros.  
 d) Por la constatación de estándares de calidad preestablecidos en Convenios de Colaboración, el 0,5 por 100 del valor de la mercancía.

**5630**

*RESOLUCIÓN de 29 de febrero de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un sistema solar termosifón, modelo Schuco/Sistema termosifón 300, fabricado por Schüco Internacional K.G.*

El sistema solar termosifón Schuco TS 300 AD fue certificado por Resolución de fecha 21 de enero de 2008 con la contraseña de certificación SST-1108.

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Schüco Internacional K.G. con domicilio social en Avda. de San Roque, 33, Pol. Ind. La Postura, 28340 Valdemoro (Madrid), para la certificación de un sistema solar termosifón, con una denominación diferente pero con las mismas características técnicas.

Siendo el modelo ya certificado con contraseña SST-1108, constructivamente igual que el modelo Schuco/Sistema termosifón 300, para el que se solicita la certificación, distinguiéndose únicamente en el modelo de captador utilizado para el sistema.

Estando el sistema Schuco certificado con contraseña SST-1108 configurado con el modelo de captador Schucosol K-S.4 y el sistema Schuco Sistema Termosifón 300 configurado con el modelo de captador Schuco 222916.

Habiendo sido presentado informe técnico del laboratorio de captadores solares del Centro Nacional de Energías Renovables, en el que se indica que los captadores denominados Schucosol K-S.4 y 222916 son constructivamente iguales, la única diferencia entre ellos es de configuración estética en los perfiles del marco, y que las variaciones existentes entre ambos no influyen sobre las características del mismo a efectos de rendimiento, por lo que los ensayos realizados sobre el modelo Schucosol K-S.4 pueden ser considerados válidos para el modelo 222916.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden citada.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación SST-1608, y con fecha de caducidad el día 21 de enero de 2011.

La identificación, características técnicas, especificaciones generales y datos resumidos del informe del ensayo del modelo o tipo certificado son las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## Identificación:

Fabricante: Schüco Internacional K.G.

Nombre comercial (marca/modelo): Schuco/Sistema Termosifón 300.

Características del colector (modelo unitario):

Modelo: Schuco 222916.

Dimensiones:

Longitud: 1952 mm.

Ancho: 1052 mm.

Altura: 80 mm.

Área de apertura: 1,88 m<sup>2</sup>.

Área de absorbedor: 1,90 m<sup>2</sup>.

Área total: 2,05 m<sup>2</sup>.

Características del depósito:

Modelo: Speicher 300 l.

Volumen: 293 l.

N.º de captadores del sistema: 2.

Indicadores de rendimiento de sistemas:

Indicadores de rendimiento del sistema sobre la base anual de un volumen de demanda de 140 l/día

Localidad (latitud)	Q <sub>d</sub> MJ	Q <sub>1</sub> MJ	Q <sub>par</sub> MJ
Stockholm (59,6.º N) .....	7659	4447	-
Würzburg (49,5.º N) .....	7506	3753	-
Davos (46,8.º N) .....	8483	6969	-
Athens (38,0.º N) .....	5834	4510	-

Indicadores de rendimiento del sistema sobre la base anual de un volumen de demanda de 400 l/día

Localidad (latitud)	Q <sub>d</sub> MJ	Q <sub>1</sub> MJ	Q <sub>par</sub> MJ
Stockholm (59,6.º N) .....	22327	6938	-
Würzburg (49,5.º N) .....	21413	6213	-
Davos (46,8.º N) .....	22327	6938	-
Athens (38,0.º N) .....	16651	8578	-

Madrid, 29 de febrero de 2008.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

**5631**

*RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2008, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifica la aprobación de tipo de aparato radiactivo de los equipos de rayos X de la firma Viscom, serie X8000.*

Visto el expediente incoado, con fecha 1 de diciembre de 2006, a instancia de D. Otto Diedrich, en representación de I.M.S. Electrónica, S.L., con domicilio social en Avda. Somosierra, 22-B, nave 11 (parque empresarial Inbisa D), San Sebastian de los Reyes (Madrid), por el que solicita modificación de la aprobación de tipo de aparato radiactivo NHM-X242, a efectos de incluir en ella nuevos equipos.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al aparato cuya aprobación de tipo solicita, y el Consejo de Seguridad Nuclear por dictamen técnico, ha hecho constar que dicho aparato radiactivo cumple con las normas exigidas para tal aprobación de tipo.

De conformidad con el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas (B.O.E. del 31 de diciembre 1999) modificado por el Real Decreto 35/2008, de 18 de enero (B.O.E. del 18 de febrero de 2008) y el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes (B.O.E. del 26 de julio de 2001).

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar por la presente Resolución la modificación de aprobación de tipo de referencia, siempre y cuando quede sometida al cumplimiento de los límites y condiciones que figuran en las siguientes especificaciones técnicas de seguridad y protección radiológica:

1.ª La aprobación de tipo de aparato radiactivo de los equipos de rayos X de la firma Viscom, serie X8000, incluye los siguientes modelos: